

1. PREÁMBULO

El presente acuerdo se suscribe por **LA DEUDORA** y se celebra entre los acreedores internos y externos de la Sociedad **IIMEC INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S** de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 1116 de 2006 y demás normas vigentes, con el fin de solucionar las dificultades de liquidez que llevaron a la Sociedad a solicitar la admisión a un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades y con el propósito de regular el funcionamiento de la Sociedad, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores externos; todo conforme a lo previsto en los siguientes antecedentes y disposiciones posteriores.

2. ANTECEDENTES

La Sociedad **IIMEC INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S** se identifica con **NIT 830.068.432. Expediente. 46359** representada legalmente por el Señor **MILTON OSVALDO RIVERA ESPINOSA** quien a su vez es el **PROMOTOR** de la Sociedad deudora que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número **00997794** del 06 de marzo del 2000, Sociedad que inició sus actividades comerciales desde hace más de 20 años, quien se dedica a la actividad principal al estudios, la consejería, la asesoría, el diseño, la consultoría, la construcción, contratación de toda clase de obras relacionadas con ingeniería civil y la arquitectura, así como interventoría de las mismas podrá celebrar contratos con terceros para actuar, diseñar, proyectar, desarrollar y constituir como contratista principal, en consorcio o como subcontratista en Colombia o en el exterior toda clase de obras relacionadas con la ingeniería civil y la arquitectura tales como: Obras civiles hidráulicas; obras sanitarias y ambientales; edificaciones y obras de urbanismo; montajes electromecánicos y obras complementarias; sistemas de comunicación y obras complementarias; sistemas y servicios industriales; obras para minería e hidrocarburos; obras de transporte y complementarios; servicios generales; infraestructura física; infraestructura social; producción rural no agrícola; piedra, arcilla, vidrio, concreto y otros materiales; industria de materiales básicos; productos metálicos para uso estructural; fabricación de carpas, módulos de estructura metálica con cubierta textil; fabricación de lona impermeable; maquinaria y equipos; maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos; infraestructura física educativa; planeación y organización de sistema de salud; infraestructura de salud; servicios básicos de ingeniería; gestión de proyectos; construcciones de edificaciones para uso residencial y/o residencial; de construcciones de infraestructura de construcciones de comercio de construcciones de vivienda rural de construcciones de vivienda de cualquier estrato

La Sociedad **IIMEC INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S** fue admitida por la Superintendencia de Sociedades a un proceso de reorganización bajo los términos de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto 460-004450 del 28 de mayo de 2019, debidamente inscrito el 18 de junio de 2019, bajo el número 00004226 del libro XIX designando como promotor al señor **MILTON OSVALDO RIVERA ESPINOSA**.

Del proyecto de calificación, graduación de créditos y derechos de voto de radicado N° 219-01-297854 del 06 de agosto de 2019, se corrió traslado en los términos del artículo **29** de la Ley **1116** de **2006** mediante auto 415-0000847 del 15 de diciembre de 2020, presentados por el Representante Legal con funciones de Promotor.

La Superintendencia de Sociedades profirió auto N° 429-012411 con radicado 2021-01-566498 de fecha 20/09/2021 convocando la “*Audiencia de Resolución de Objeciones Mediante Mecanismos Virtuales*” para el 27 de septiembre de 2021, efectuada la audiencia se decidieron las objeciones, aprobando el Proyecto de Graduación de Créditos y la Determinación de Derechos de Voto y fijando plazo de 4 meses para presentar el acuerdo debidamente suscrito con los acreedores conforme a lo establecido en el artículo 30 y 31 Ley 1116 de 2006 modificada por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010 para celebrar el presente Acuerdo de Reorganización.

Este acuerdo, se registrará íntegramente por la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010 sus decretos reglamentarios, las normas que la modifiquen o adicionen, por lo que sus cláusulas se rigen por lo reglado en la ley, siendo de obligatorio cumplimiento para la Sociedad DEUDORA y para la totalidad de los acreedores, aún para los ausentes o disidentes.

3. SITUACIÓN FINANCIERA DE LA DEUDORA

La Sociedad **DEUDORA** ha venido consolidándose como exitosa en el sector de la Construcción de Obra Civil, desarrollando actividades de construcción de edificios y obras de ingeniería civil; construcción de edificios no residenciales; actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados; construcción de otras obras de ingeniería civil.

No obstante, lo anterior, a la Sociedad le ha impactado de forma estructural las medidas de emergencia tomadas por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia del COVID 19, toda vez, que la actividad de obra civil estuvo suspendida por más de 6 meses, impidiendo que los trabajadores ejecuten sus obras de construcción.

Sin embargo, la Sociedad ha procurado el máximo de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, es decir gastos de administración con sus empleados y proveedores, cancelándolos oportunamente. Con el fin de preservarse como empresa viable, unidad económica y fuente generadora de empleo con trabajadores directos e indirectos, con la buena fe que siempre la ha caracterizado, a la Sociedad en el trámite de este proceso implementó un plan de reestructuración operacional, administrativa y de activos y pasivos, de modo que se ajustó a las actuales condiciones financieras.

Por ello, la Sociedad **DEUDORA** ha elaborado sus flujos y los ha proyectado con el fin de buscar soluciones a las dificultades anotadas, para lo cual se determinaron una serie de supuestos de proyección que dieron como resultado las proyecciones elaboradas objetivamente que soportan el presente acuerdo.

Para afrontar las dificultades antes mencionadas y poder cumplir con el pago de las obligaciones, es indispensable que **LOS ACREEDORES**, continúen apoyando a la Sociedad en esta coyuntura con el fin de permitirle su viabilidad y continuidad en el tiempo, dedicando gran parte de la generación futura de caja a atender sus compromisos.

En consecuencia, **LA SOCIEDAD** y **LOS ACREEDORES** han acordado celebrar el presente **ACUERDO**, por medio del cual establecen las nuevas condiciones por las cuales se registrarán sus

relaciones crediticias a partir del momento en que se suscriba, por parte de **LOS ACREEDORES** el presente acuerdo según lo señalado en las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por lo estipulado en la ley.

4. DEFINICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

Los términos utilizados en el presente Acuerdo tendrán los siguientes significados particulares:

- 4.1 ACREENCIAS:** Es el monto total de los créditos que por capital fueron reconocidos en la audiencia de objeciones a la calificación, graduación y determinación de derechos de voto, del 27 de septiembre de 2021, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades efectuó la resolución de objeciones, y aprobó la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, contenida en el acta N° 429-000484 del 04/10/2021.
- 4.2 ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas que poseen acreencias a cargo de la Sociedad **DEUDORA**, que fueron reconocidas, calificadas, graduadas, por el Representante legal - Promotor y reconocidos por la rectora del proceso concursal mediante acta N° 429-000484 del 04/10/2021 de la audiencia de resolución de objeciones.
- 4.3 ACREEDORES EXTERNOS:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos reconocidos en la calificación y graduación de acreencias.
- 4.4 ACREEDORES INTERNOS:** La Sociedad **IIMEC INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S** según determinación efectuada por el Representante Legal-Promotor.
- 4.5 INSTITUCIONES FINANCIERAS:** Son las Entidades que se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.6 ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Es el convenio, celebrado con los acreedores y la Sociedad **DEUDORA**, que le permite plasmar la fórmula de pago de las acreencias y además corregir las deficiencias que afectaron su capacidad de atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo, para lo cual se hace necesario que la Sociedad **DEUDORA** asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.
- 4.7 COMITÉ DE ACREEDORES O COMITÉ:** Es el órgano integrado por los representantes de los acreedores de la Sociedad **DEUDORA**, que tienen las funciones fijadas en el presente Acuerdo.
- 4.8 LA SOCIEDAD DEUDORA:** Es Sociedad **IIMEC INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S**
- 4.9 INGRESOS ORDINARIOS:** Son los generados por el desarrollo del objeto social de la Sociedad **DEUDORA**
- 4.10 OBLIGACIONES:** Son todas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** y a favor de **LOS ACREEDORES**, por concepto de capital, cuya reorganización es el objeto del acuerdo.
- 4.11 PARTES:** Son partes en el presente Acuerdo **LOS ACREEDORES** y la Sociedad **DEUDORA**
- 4.12 PERIODO DE GRACIA A CAPITAL:** Plazo durante el cual no se cancela ni capital ni indexación de las obligaciones reorganizadas mediante este Acuerdo
- 4.13 PRELACIÓN DE PAGOS:** Se respeta en el Acuerdo el orden de prelación legal de conformidad con lo reglado por el Código Civil Colombiano y la Ley 1116 de 2006.

- 4.14 FECHA Y LUGAR DE PAGO.** Los pagos del mencionado capital se efectuarán por parte de la Sociedad **DEUDORA** el día 30 del correspondiente mes pactado. Dicho pago se tendrá por realizado con la consignación o transferencia de la suma correspondiente a la cuenta bancaria que el respectivo acreedor le hubiere indicado a la Sociedad **DEUDORA**, mediante comunicación escrita o para el caso de los acreedores que no indiquen cuenta alguna, mediante la emisión de cheques que quedarán a disposición del respectivo acreedor en las oficinas de administración de la Sociedad **DEUDORA** o mediante la disponibilidad en cuentas bancarias de la Sociedad **DEUDORA** de las sumas correspondientes.
- 4.15 EXCEDENTES DE CAJA:** La diferencia positiva entre el disponible proyectado y el obtenido en forma real, que resultare de las evaluaciones anuales al flujo de caja de la Sociedad **DEUDORA**
- 4.16 IPC.** Es la variación mensual del índice de precios al consumidor publicado por el **DANE** correspondiente al año inmediatamente anterior en que se efectúe el pago de la indexación de los capitales adeudados por la Sociedad **DEUDORA**
- 4.17 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO:** Es el plazo que las partes han acordado para cancelar las obligaciones, dependiendo de la naturaleza y prelación de la deuda, según se estipula más adelante.
- 4.18 PREPAGO.** Todos los excedentes de caja de la Sociedad **DEUDORA** serán destinados a prepagar las acreencias objeto de este Acuerdo, en los términos y condiciones, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

5. DE LAS PARTES

5.1. La Sociedad DEUDORA: Es **IIMEC INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S** domiciliada en Bogotá D.C.

5.2. ACREEDORES: Son acreedores internos y externos de la Sociedad **DEUDORA** las personas naturales y jurídicas incluidas en el reconocimiento, calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

5.3. CATEGORIAS DE ACREEDORES: Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 la Sociedad **DEUDORA** tiene acreedores de las siguientes categorías:

a) Los titulares de acreencias Laborales	6.99 %
b) Las Entidades Públicas -DIAN	3.50 %
c) Las Instituciones Financieras Nacionales	47.21 %
d) Acreedores internos	36.40 %
e) Los demás Acreedores Externos	5.89 %

5.4. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS: Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron calificadas y graduadas conforme al artículo 24 de la ley 1116 de 2006, de acuerdo a la audiencia que aprobó las objeciones contenidas en acta N° 429-000484 del 04/10/2021 llevada a cabo el 27 de septiembre de 2021, emanada de la Superintendencia de Sociedades, y las clases son:

1. **PRIMERA CLASE:** Acreencias Laborales, Fiscales y Parafiscales de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.
2. **TERCERA CLASE:** Acreencias hipotecarias de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil.
3. **CUARTA CLASE** Acreencias estratégicos Acreencias hipotecarias de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil.
4. **QUINTA CLASE:** Acreedores Quirografarios, de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil.

5.5. PARTES DEL ACUERDO: Suscriben este Acuerdo de Reorganización a favor de la Sociedad **DEUDORA** como mínimo tres de las categorías de acreedores y acreedores que representan la mayoría absoluta de los votos admitidos.

6. CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

6.1. OBJETO DEL ACUERDO

En cumplimiento de los presupuestos señalados por la Ley 1116 de 2006, los objetivos que se persiguen con el presente Acuerdo consisten en la protección del crédito, con el pago adecuado de las acreencias, la recuperación de la Sociedad **DEUDORA** como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

En desarrollo del objeto referido, las Partes asumen compromisos recíprocos que se traducen principalmente en una serie de obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** frente a sus Acreedores con el fin de conservar las condiciones financieras, administrativas y la capacidad de pago necesarias para atender en forma adecuada los créditos otorgados por los Acreedores; compromisos y obligaciones que deberán observar mientras dichos créditos se encuentren insolutos.

6.2. MUTUAS DECLARACIONES

Las Partes mutuamente declaran en beneficio de la otra, lo siguiente:

6.2.1 Los Acreedores declaran que:

- 1.1 Los términos y condiciones del Acuerdo se ajustan a las leyes aplicables;
- 1.2 El Acuerdo contiene los términos y condiciones en que serán canceladas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** respetándose las prelacións consagradas en la ley y proporcionando un trato equitativo a los Acreedores;
- 1.3 El Acuerdo, una vez aprobado en los términos de la Ley 1116 de 2006, y la Ley 1429 del 2010, obliga a todos **LOS ACREEDORES** al cumplimiento de sus términos y condiciones.

6.2.2 la Sociedad DEUDORA declara que:

- 1.1 **IIMEC INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S** es una sociedad inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo las normas del derecho comercial privado;
- 1.2 Quienes suscriben el Acuerdo actúan plenamente facultados para tal fin;
- 1.3 Su contabilidad se ajusta a las normas legales aplicables y a los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- 1.4 Que no existen pasivos pensionales a cargo de la Sociedad **DEUDORA**.

6.3. FUENTES DE RECURSOS

Los compromisos que adquiere la Sociedad **DEUDORA**, a través del presente Acuerdo, serán atendidos con los recursos ordinarios que se generen en el desarrollo normal de su actividad de construcción de obra civil.

6.3.1 PERIODO DE GRACIA

Se concede este periodo de gracia desde la fecha de admisión de la Sociedad **DEUDORA** al proceso de reorganización, hasta la fecha de su pago determinado en cada una de las clases de las acreencias:

PRIMERA CLASE LABORALES	29/01/2024
PRIMERA CLASE IMPUESTOS	29/07/2025
TERCERA CLASE HIPOTECARIOS	29/07/2026
CUARTA CLASE ESTRATEGICOS	29/07/2027
QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS	29/01/2028

FÓRMULA DE PAGO

6.4. PAGO DE ACREENCIAS

6.4.1. ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE – LABORALES (artículo 2495 del Código Civil), Las acreencias laborales cuyo valor de capital asciende a **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$273,929,302)** se pagarán en 18 cuotas mensuales, iguales y sucesivas así:

Fecha	Valor c/u
Desde el 30-01- 2024 hasta 30/06/2025	\$ 15.218.294

6.4.2. ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE- IMPUESTOS: (artículo 2495 del Código Civil) Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$124,530,000)**, serán canceladas en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas así:

Fecha	Valor c/u
Desde 30-07-2025 hasta 30/06/2026	\$ 10.377.500

ACREENCIAS DE TERCERA CLASE ACREENCIAS HIPOTECARIAS (artículo 2499 del Código Civil): Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$597.132.959)**, serán canceladas en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas así:

FECHA	VALOR
Desde 30-07-2026 hasta 30/06/2027	\$49.761.079

6.4.3. ACREENCIAS DE CUARTA CLASE ESTRATEGICOS (artículo 2502 del Código Civil): Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$142.134.839)**, serán canceladas en 06 cuotas mensuales, iguales y sucesivas así:

Fecha	Valor c/u
Desde 30-07-2027 hasta 30/12/2027	\$ 23.689.139

6.4.4 ACREENCIAS DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIAS (artículo 2509 del Código Civil): Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.343.424.592)**, serán canceladas en 48 cuotas iguales y sucesivas así

Fecha	Valor c/u
Desde 30-01-2028 hasta 30/12/2031	\$ 27.988.012

6.5. INDEXACIÓN: Sobre las acreencias se efectuará la indexación correspondiente al IPC del año inmediatamente anterior a su pago y se cancelarán con la última cuota del pago del capital así:

Clase	Indexación
Acreencias de Primera Clase Laborales	30/06/2025
Acreencias de Primera Clase – Impuestos	30/06/2026
Acreencias de tercera clase - hipotecarias	30/06/2027
Acreencias de cuarta clase – Estratégicos	30/12/2027
Acreencias de Quinta Clase – Quirografarios	30/12/2031

La indexación se reconocerá desde el vencimiento de cada obligación hasta que se efectúe su pago, las obligaciones que no se encontraban vencidas, su fecha de vencimiento será el 28 de mayo de 2019, fecha de admisión al proceso de reorganización.

6.6 PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA: Los excesos de caja sobre una caja proyectada se destinarán a pagar las obligaciones por concepto de capital respetando las prelaciones de Ley.

6.7 CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA: En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la Sociedad **DEUDORA** tender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, el **DEUDOR** podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones, siempre que no se exceda de noventa (90) días y por un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del **ACUERDO** y sin que éstos modifiquen el plazo final.

La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda. El uso de la prerrogativa aquí contemplada deberá ser informado a los **ACREEDORES** con quince (15) días de anticipación.

6.8 CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS: Cuando a juicio de la Sociedad **DEUDORA** se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este **ACUERDO**, que no permitan su cumplimiento, se dará aviso a los **ACREEDORES**.

6.9 VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** estará vigente hasta el pago total de las obligaciones aquí pactadas, es decir 30 de diciembre del 2031, El **COMITÉ DE ACREEDORES** dejará constancia en acta de su cumplimiento, para que la Sociedad **DEUDORA** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y el auto que decreta el cumplimiento del acuerdo se inscriba en la Cámara de Comercio de Bogotá.

6.10 TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Serán causales de terminación del presente **ACUERDO**:

6.10.1 El cumplimiento total del **ACUERDO**.

6.10.2 El incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por la Sociedad **DEUDORA** en el presente **ACUERDO**.

6.10.3 Que se configure alguna de las causales de incumplimiento establecidas en el presente **ACUERDO** o en la ley.

6.10.4 Las causales contempladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 del 2006.

7. CÓDIGO DE GESTIÓN ETICA EMPRESARIAL

7.1. CONSIDERACIONES GENERALES Para cumplir con el objeto del presente acuerdo, **EL DEUDOR** y sus administradores manifiestan la voluntad de someterse al **CÓDIGO DE GESTIÓN ETICA EMPRESARIAL** que se establece a continuación. En consecuencia, la Sociedad **DEUDORA** manifiesta:

7.1.1 Que en su calidad de Sociedad **DEUDORA** suscribe el presente acuerdo.

7.1.2. Que viene desarrollando normalmente sus actividades y se encuentra en plena capacidad de continuar haciéndolo.

7.1.3. Que no ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, comerciales, jurídicas, proyecciones, parámetros, variables o estructura y que la información divulgada es completa, cierta y correcta, razonable y veraz.

7.1.4. Que los estados financieros que sirvieron de base para este acuerdo fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas, y enviados a la Superintendencia de Sociedades. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad **DEUDORA** en las fechas de dichos estados financieros y por los períodos cubiertos por los mismos.

7.1.5. Que no han constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha de la admisión al proceso de reorganización.

7.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DEUDORA: Mientras se encuentren vigentes las obligaciones reguladas por el presente **ACUERDO**, la Sociedad **DEUDORA** además de cumplir con el pago de dichas obligaciones, deberá cumplir con las siguientes:

7.2.1 Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.

7.2.2. Mantener una política de mejoramiento de los niveles de gestión que le permitan cumplir con los crecimientos proyectados por la Sociedad **DEUDORA** durante la vigencia de este Acuerdo.

7.2.3. Cumplir todas sus obligaciones legales y convencionales y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

7.2.4. Cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y demás, que se causen tanto dentro del giro normal del negocio, como por cualquier otra causa. Adicionalmente, la Sociedad **DEUDORA** debe aportar al **COMITÉ DE ACREEDORES** información sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y copia de todo requerimiento de

orden fiscal, nacional, departamental o municipal, por razón de impuestos, gravámenes y contribuciones.

7.2.5. Entregar al **COMITÉ DE ACREEDORES** copia de la información remitida trimestralmente a la Superintendencia de Sociedades, certificados por el contador y acompañados de cualquier informe de los administradores relacionado con circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de las proyecciones que sirvieron de base para el presente acuerdo.

7.2.6. Informar a **LOS ACREEDORES** cualquier hecho que pueda afectar los niveles de los compromisos financieros y que puedan resultar en el incumplimiento de los niveles requeridos.

7.2.7. Informar a **LOS ACREEDORES** por intermedio del **COMITÉ DE ACREEDORES**, sobre cambios contables sustanciales, dentro del semestre siguiente al que se presenten los mismos.

7.2.8. Conservar debidamente los libros y soportes contables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

7.3. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA SOCIEDAD DEUDORA:

Mientras no se hayan pagado la totalidad de las obligaciones financieras reguladas por el presente acuerdo, la Sociedad **DEUDORA** deberá abstenerse de:

7.3.1. Hacer uso indebido de la información privilegiada.

7.3.2. Otorgar créditos, avales, o garantías a favor de particulares, a los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y a los cónyuges de los mismos.

7.3.3. Garantizar obligaciones de terceros con su firma o bienes.

7.3.4. Repartir utilidades, en dinero y/o en especie, durante la vigencia del presente acuerdo.

7.3.5. Cambiar las políticas contables propias de tal suerte que pudieran afectar de cualquier forma los compromisos asumidos mediante el presente acuerdo, salvo que sean obligatorias o exigidas por autoridad competente, evento en el cual deberá informarlo de inmediato al **COMITÉ DE ACREEDORES**.

7.3.6. Permitir que las Garantías desaparezcan, se deterioren por cualquier causa o sean abandonadas.

8. EVENTOS DE TERMINACION

8.1. CAUSALES Y EFECTOS DE EVENTOS DE TERMINACION: Se conviene que en caso de presentarse cualesquiera de los eventos de terminación del acuerdo que se establecen en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006 se procederá conforme a la misma.

9. ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ DE ACREEDORES

9.1. ÓRGANOS SOCIALES: La dirección y la administración de las actividades continuarán a cargo de la Sociedad **DEUDORA**.

9.2. COMITÉ DE ACREEDORES: Créase un **COMITÉ DE ACREEDORES**, que estará integrado por TRES (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, así:

Miembros Principales	Acreedor Categoría	Miembros Suplentes	Acreedor Categoría
CONTRERAS MEDINA ARMANDO	Laboral	DIRECCION DE IMPUESTOS DIAN	E. Pública
BANCO COLPATRIA	Financiero	CENTRAL DE INVERSIONES CISA	Financiero
RIVERA ESPINOSA MILTON ESPINOSA	Internos	ALQUILER DE FORMALETAS Y EQUIPOS S.A.S	Externo

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el **COMITÉ DE ACREEDORES** se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de **ACREEDORES**.

El **COMITÉ** se reunirá de forma semestral durante los dos primeros años de vigencia del **ACUERDO** y después una vez al año en las fechas que establezca el **COMITÉ**, previa convocatoria por parte del Presidente del Comité o la Sociedad **DEUDORA**, el cual podrá efectuarse en reunión presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas. La **fecha de la realización del primer comité** de acreedores será el día 18 de noviembre del 2022, **a las 9:30 a.m. en el domicilio** de la Sociedad **DEUDORA**. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días comunes.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros principales y/o suplentes presentes en la reunión, es decir la mitad más uno. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del **COMITÉ DE ACREEDORES**. Todas las Actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario. **El COMITÉ** se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente del comité o de dos (2) de los miembros que actúen como principales en el **COMITÉ DE ACREEDORES**, con una citación anticipada de cinco (5) días comunes.

Los miembros del Comité son representantes de los **ACREEDORES**, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de **ACREEDORES**. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

9.3 REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES: La Sociedad **DEUDORA** citará para el segundo martes del mes de junio a las 09:00 am de cada año para efectuar la Reunión anual de acreedores, convocatoria que efectuará con 5 día de antelación, notificando por correo electrónico de cada uno de

los acreedores. Iniciando la primera reunión anual de acreedores el segundo martes 13 de junio del 2023, la cual podrá efectuarse en reunión presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas, dando aviso oportuno de su convocatoria al juez de concurso.

9.4 FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de la Sociedad **DEUDORA** colaborar con su buen desempeño y mantener informado a **LOS ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad **DEUDORA** mediante la suscripción del **ACUERDO**, el **COMITÉ DE ACREEDORES** además de las señaladas en otras cláusulas del **ACUERDO**, tendrá las siguientes funciones:

9.4.1. Revisar los Estados Financieros, las proyecciones financieras, su ejecución en el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**.

9.4.2. Conocer sobre los créditos nuevos que requiera la Sociedad **DEUDORA** durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

9.4.3. Solicitar y recibir de la Sociedad **DEUDORA** información sobre las actividades que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.

9.4.4. Comunicar tanto a la Sociedad **DEUDORA** como a **LOS ACREEDORES** la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del **ACUERDO**.

9.4.5. Elegir dentro de sus miembros al presidente del **COMITÉ DE ACREEDORES**. La Secretaría corresponde a la Sociedad **DEUDORA** y será el responsable ante **LOS ACREEDORES** por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES** de la Sociedad **DEUDORA** tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa a la Sociedad **DEUDORA** o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del **COMITÉ** no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la Sociedad **DEUDORA** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

10. OTRAS DISPOSICIONES

10.1. NOVACIÓN: La aprobación del presente **ACUERDO** no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

10.2. CESIÓN DE CRÉDITOS: **LOS ACREEDORES** podrán ceder libremente, en forma total o parcial, sus acreencias durante la ejecución del presente **ACUERDO**, cesión que estará condicionada a que **EL ACREEDOR** notifique previamente por escrito a la Sociedad **DEUDORA**

10.3. SUBROGACIONES: Los créditos reconocidos como parte del **ACUERDO** que sean pagados por terceros durante la vigencia del **ACUERDO**, transferirán al subrogatorio los derechos, obligaciones y privilegios del subrogante sin que importe la calidad que tenga el tercero con respecto a la Sociedad **DEUDORA**. El hecho deberá informarse a la Sociedad **DEUDORA**.

10.4. SOLIDARIDAD Y GARANTIAS: La celebración del presente **ACUERDO** por parte de **LOS ACREEDORES** no implica renuncia a las garantías existentes en su favor, razón por la que quedan vigentes dichas garantías. En razón de lo anterior, **LOS ACREEDORES** hacen expresa reserva de la solidaridad establecida en el artículo 1573 del Código Civil.

10.5. SOLUCIÓN DE EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

1. En caso de ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento del **ACUERDO** por parte de la Sociedad **DEUDORA**, el **ACREEDOR** o **ACREEDORES** quedarán en libertad de poner en conocimiento del juez del concurso el incumplimiento **DEL ACUERDO**.

2. No obstante, la declaración de incumplimiento, las Partes podrán adoptar las modificaciones del **ACUERDO** que consideren procedentes, para lo cual se dará cumplimiento a lo previsto en la ley.

10.6 MODIFICACIONES AL ACUERDO: Las modificaciones al **ACUERDO** se sujetarán a lo dispuesto en las normas vigentes.

El proyecto de fórmula para la modificación del **ACUERDO** será propuesto a **LOS ACREEDORES** por la Sociedad **DEUDORA**

10.7 LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES: Se solicita expresamente a la Superintendencia de Sociedades que en la providencia que confirme el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de la Sociedad **DEUDORA**, así como de las ordenadas y/o practicadas en los procesos ejecutivos incorporados al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

Los honorarios y gastos causados con motivo de los procesos adelantados en contra de la Sociedad **DEUDORA**, por los cobros pre jurídicos y jurídicos sobre las obligaciones determinadas en el presente acuerdo, así como los que se generen, por los asesores de **LOS ACREEDORES** con ocasión de la suscripción del mismo serán a cargo de cada acreedor.

10.8 DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO: El presente **ACUERDO** tendrá una duración desde la fecha de confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades hasta el día 30 de diciembre de 2031, o cuando se hayan pagado la totalidad de las obligaciones reestructuradas.

10.9. PRESCRIPCIÓN: Durante la vigencia del **ACUERDO** se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las acciones.

10.10. CARACTERISTICAS DE LAS OBLIGACIONES: EL ACUERDO contiene

obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y en caso de incumplir los pagos se procederá conforme a la ley 1116 de 2006

10.11 LEGISLACIÓN APLICABLE: El **ACUERDO** se regirá conforme con la ley colombiana.

10.12. JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con el **ACUERDO**, será sometido a decisión del juez del concurso ante la superintendencia de sociedades.

10.13. PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACION: Las obligaciones contraídas por el la Sociedad **DEUDORA** con posterioridad a la admisión al Proceso de Reorganización gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización no estarán sometidos a las reglas del presente **ACUERDO**.

10.14. GASTOS LEGALES: La Sociedad **DEUDORA** no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente **ACUERDO**. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente **ACUERDO**.

10.15. INTEGRIDAD DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** se entiende integrado por EL **ACUERDO** y todos los anexos que se relacionan. EL **ACUERDO** original y único será el que entregue EL **PROMOTOR** a la Superintendencia de Sociedades.

La Sociedad

DEUDORA,

IIMEC INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S

NIT 830.068.432

MILTON OSVALDO RIVERA ESPINOSA

Representante Legal- Promotor

CC 79.506.745

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Milton Osvaldo Rivera Espinosa, is written over the printed text of the company and representative information.